

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.699

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 291 de 13 de noviembre de 1958, por el cual se nombra una representación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución No 2911 de 9 de noviembre de 1958, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resoluciones Nos. 2912, 2913 y 2914 de 9 de noviembre de 1958, por las cuales se autoriza la prórroga de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 99 de 6 de marzo de 1955, por el cual se hace unos nombramientos.

Resolución No 259 de 27 de octubre de 1956, por la cual se reconoce aumento de sueldo a una educadora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 578, 579 y 580 de 28 de julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 88 y 89 de 11 de septiembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 182 de 20 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 291

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se nombra la Representación de Panamá ante el Comité Especial del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por recomendación de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se ha establecido el Comité Especial del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Que se ha señalado la fecha del 17 de noviembre de 1958 para la primera reunión del Comité en referencia.

Que Panamá, como Estado Miembro de la OEA debe hacerse representar en el citado Comité.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Representación de Panamá ante el Comité Especial del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, la cual quedará integrada así: Su Excelencia el Embajador de Panamá en Washington, don Ricardo Manuel Arias E., representante; Su Excelencia el Representante de Panamá ante el Consejo Interamericano Económico y Social, don Julio Ernesto Heurtematte, Suplente; Su Excelencia el señor Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en Washington, doctor Arturo Morgan Morales, Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2911

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2911.—Panamá, 9 de noviembre de 1958.

El Presidente de la República,
Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago de Chile, por oficio No 169 de 14 de octubre del corriente, para expedir pasaporte a favor de Ignacio López Castillo, y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Ignacio López Castillo nació en Panamá el 8 de diciembre de 1921, hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1921;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

consular correspondiente expida pasaporte a favor de Ignacio López Castillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES**RESOLUCION NUMERO 2912**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2912.—Panamá, 9 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Cali, Colombia, por oficio Nº 43 de 16 de octubre del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 4/952 expedido en ese Consulado a favor de Owen McDonald Kastmond Brown; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Owen McDonald Kastmond Brown, nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el 14 de marzo de 1917.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1917.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable

del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 4/952 a favor de Owen McDonald Kastmond Brown.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2913

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2913.—Panamá, 9 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Librado Elías Concepción para que se autorice al Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua, prorrogar su pasaporte Nº 822 expedido en la Gobernación de Chiriquí, el 23 de abril de 1950 a favor de Elman Augusto Concepción Zapata; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Elman Augusto Concepción Zapata, nació en Concepción, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el 22 de marzo de 1940 hijo de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido en Territorio Nacional en 1940 de padre panameño;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Ex-

teriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 822 a favor de Elman Augusto Concepción Zapata.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2914

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2914.—Panamá, 9 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Librado Elías Concepción para que se autorice al Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua, prorrogue su pasaporte N° 008/52 expedido en ese Consulado el 10 de octubre de 1952 a favor de Librado Elías Concepción Zapata; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Librado Elías Concepción Zapata, nació en Dolega, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 20 de julio de 1904.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1904;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 008/52 a favor de Librado Elías Concepción Zapata.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Inspección Provincial de Educación de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Lilia Eneida Quirós, Oficial de 6ª Categoría, en la Inspección de la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Esperanza George R., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO A UNA EDUCADORA

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 259.—Panamá, octubre 27 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley Orgánica de Educación establece en el artículo 151, que “Dos (2) veces al año, en abril y septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarterario del personal docente en servicio para determinar quienes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciere efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho”; y

2° Que revisada la Hoja de Servicio de la señorita Gricelia Pérez, Maestra de la Escuela Las Guías, Provincia Escolar de Coclé, se ha establecido que la citada maestra tiene derecho al tercer (III) y cuarto (IV) aumento de sueldo por la cuantía de B/. 2.50 (dos balboas con cincuenta centésimos) y B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales respectivamente;

3° Que por Resolución N° 215 de septiembre de 1956 se le reconoció el Cuarto (IV) aumento de sueldo,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, la Ley 86 de 22 de diciembre de 1955 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese a la se-

ñorita Gricelia Pérez, Maestra en la Escuela Las Guías, Provincia Escolar de Coclé, el tercer (III) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 2.50 (dos balboas con cincuenta centésimos) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 578

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tomás G. Duque V., Ingeniero de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso, por el término de noventa (90) días, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 579.

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Medardo Rangel, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Cicerone López, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 580

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Merón, Electricista de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Marcos Antonio Román, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 88

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Diógenes Ríos, Cadenero de 1ª categoría en el Departamento de Patrimonio Familiar en reemplazo de Filemón Chavarria, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Colón Guardia R., Dibujante de 3ª categoría en el Departamento de Patrimonio Familiar en reemplazo de Jorge Luis Lamela.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 89

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Chavis, Chofer de 3ª categoría en la Sección de Agen-

cias Agrícolas en reemplazo de Abelardo Herrera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 182

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Anexo Antituberculoso del Hospital Amador Guerrero, así:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Anexo Antituberculoso del Hospital Amador Guerrero, así:

Blanca Jarquin, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

María Wood, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Carmen Corena, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

María C. de Fernández, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1190 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Rodríguez, panameño, viudo, mayor de edad, abogado con oficina en la casa N° 1, Calle 33, vía Parras, San Francisco de la Caleta, con su acostumbrado respecto ha solicitado a este Despacho la nulidad del certificado N° 1766, expedido por la Compañía Pana-

meña de Fuerza y Luz, el día 14 de septiembre de 1929, a su favor cuyo valor de cada una de las acciones es de B/. 50.00, para que se le expida un nuevo certificado a su favor por las diez acciones.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a oponerse a la expedición de un nuevo certificado de dicha institución.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 18124

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Melania Méndez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 47-55380, mediante escrito del día 20 de octubre del presente año, que se le declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Francisco Zapata (q.e.p.d.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años hasta la muerte del señor Francisco Zapata, quien falleció el día 10 de junio de 1939 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derecho en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 17852

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Alvarado S., panameño, mayor de edad, electricista, vecino del Distrito de David, casado, con cédula de identidad número 19-661 solicita que mediante los trámites legales, se le adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno ubicado en Mata del Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de ocho hectáreas con mil seiscientos sesenta metros cuadrados (8 Hect. con 1.660 m2) con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Gustavo Alvarado S.; Sur, con terrenos de Carlos A. Ferrarié; Este, con camino a Mata del Francés Abajo; y Oeste, con antigua línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete por el mismo término, copia de él, se le da al interesado para que lo haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 13 de noviembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas

R. A. SAYAL.

El Oficial de Tierras y Bosques

J. D. Viallarreal.

L. 36147

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, acusado por el delito de "apropiación indebida", costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identidad conocido, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación conocido, por el delito genérico de apropiación indebida, ilícito comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

La causa queda abierta a prueba por cinco días comunes.

Procedase al primer emplazamiento de José Castillo, por término de treinta días hábiles, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Temistocles R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculminado José Castillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Castillo, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sixto Berguido, acusado por el delito de posesión ilícita de canyac, panameño, pintor, negro, soltero, de 25 años de edad, residente en esta ciudad Calle 9ª Número 14215 cuarto Número 4, hijo de Víctor Berguido y Paula Silva o Irene Torres, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

Consultada, pues, la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Sixto Berguido, panameño, de veinticinco años

de edad, soltero, pintor, hijo de Paula Silva y Víctor Berguido, se desconoce el número de su cédula, prófugo y vecino de esta ciudad, por infractor de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta su recaptura.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes.

Procedase al emplazamiento de Berguido por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, ya que se desconoce su paradero actual.

Por cumplidos los emplazamientos de ley se señalará fecha para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Temistocles R. de la Barrera.—Waldo E. Casatillo, Secretario".

Se advierte al inculminado Sixto Berguido que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de Sixto Berguido, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero de Berguido, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sixto Berguido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc, emplaza al reo Miguel Villarreal, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto el informe que antecede, emplázase a Miguel Villarreal, panameño, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, hijo de Fabián Villarreal y Lorenza Spiguel, con residencia en calle 25 Oeste, por el lado donde está una escuela, casa N° 14, quien ha sido llamado a responder en juicio, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Benjamín Morcillo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, con la advertencia de que si así no lo hiciere se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de su excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Isabel Ortega.—A. Becerra, Srio. Ad-int.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Dicho lo anterior la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Miguel Villarreal, panameño, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, hijo de Fabián Villarreal y Lorenza Spiguel con residencia en calle 25 Oeste, por el lado donde está una escuela, casa N° 14, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o

sea por el delito genérico de apropiación indebida, en perjuicio de Benjamín Morcillo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y cítese para que se notifique de esta resolución.

Señálase el día cinco de junio próximo a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar la visita oral. Tiene las partes cinco días para que presenten las pruebas que crean conveniente a sus intereses.

Derecho: Artículo IV, V, y VII de la Ley 52 de 1919 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. La Juez, Ad-hoc, Isabel Ortega A.—Becerra, Srío. Ad-int.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado Miguel Villarreal, si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden policial y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces.

La Juez Plante Ad-hoc,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-int.,

A. Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) "Cabeza", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que por el delito de "tráfico ilícito de drogas heroicas" se le sigue:

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra Armando Cardoze (a) "Cabeza".

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia. Pedro Fernández Parrilla.—Roque J. Gálvez.—Francisco Vázquez G., Srío. Ad-int.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y Felipa Garcés de Salcedo, trigueño, contable, residente en calle 12ª Central, casa N° 12.167, apartamento N° 9, reo del delito de "peculado", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de

la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma, la sentencia consultada, en el sentido de condenar a Luis Felipe Salcedo Garcés a sufrir la pena de seis años de reclusión así como a interdicción por el término de seis años y la aprueba, en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int.

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al procesado Miguel Araúz, de 28 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito de Penonomé, con casa en el lugar de El Rosario, de color moreno, pelo liso, y de mediana estatura, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de violación carnal. Se le advierte al sindicado Miguel Araúz que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

A. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Simón Herrera Mora, mayor de edad como de 29 años, bastante alto, de color trigueño, de cabello liso negro, y quien tiene familia en el lugar de El Ciruelito de La Pintada, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones por imprudencia. Se le advierte al sindicado Simón Herrera Mora que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Félix Bethancourt Ortega, mayor de edad, agricultor, casado, natural de Antón, y cuya residencia actual se ignora, con cédula de identidad personal número 47-69305, hijo de los señores Daniel Bethancourt y Cándida Ortega, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en perjuicio del señor Antonio José Jaén. Se le advierte al sindicado Félix Bethancourt Ortega que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El F.

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio,

EMPLAZAN:

A David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula N° 46, de veinticinco años de edad, ex-empleado del Departamento Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar a derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división.

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samana.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y

EMPLAZA:

A Juan Reyes Castellón, varón, nicaragüense, de 24 años de edad en 1956, soltero, agricultor, natural del departamento de León, de la República de Nicaragua, hijo de Leonidas Castellón e Hilidomildia Reyes, sin cédula de identidad personal y cuyo domicilio se ignora, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de seducción en perjuicio de Olivia Cano, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia que confirmó el de este Juzgado, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y sobreescribió provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castellón, recurso que le fue concedido, y por consulta del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe de fojas 19; y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agraviada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran de que el fuera el seductor de la damnificada y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 29 del Artículo 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

APRUEBA:

En todas sus extremos el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

(Primera publicación)

Eliza N. Sanjurjo M.